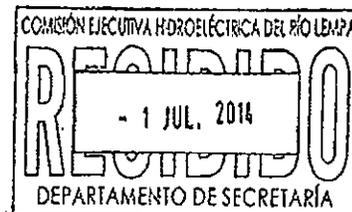


COPIA

CONTRATO No. CEL-4969-S



RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diez de junio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de La personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Punto VIII) de la Sesión No. 3644, de fecha 12 de junio de 2014, en el que consta la autorización para realizar la presente contratación directa, y por la otra,

ENRIQUE RODOLFO FELIPE ESCOBAR LÓPEZ,

actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada "CONSULTORES LEGALES CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, que podrá abreviarse "CONSULTORES LEGALES CORPORATIVOS, S.A. de C.V.", a quien en lo sucesivo me denominaré "La Contratista", convenimos en suscribir el presente Contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

Los servicios objeto del presente contrato, consisten en la prestación de servicios de asesoría jurídica permanente que respalden las actuaciones realizadas por la presidencia y la Junta Directiva de CEL, así como en todos aquellos procesos judiciales y administrativos nacionales en las diferentes ramas del derecho, especialmente en derecho constitucional y administrativo Salvadoreño de interés de la Comisión.

Contrato No. CEL-4969-S/1

A handwritten mark or signature, possibly the initials 'Q', located at the bottom right of the page.

ARTÍCULO 2º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcancen de los servicios objeto del contrato, comprende la asesoría legal permanente, en cuanto a lo siguiente:

- a. Emisión de opiniones y/o recomendaciones en cuanto a la procedencia o no de las actuaciones de CEL, dentro del marco legal que rige sus actuaciones;
- b. Elaboración de análisis legal y la emisión de opiniones en lo relativo a la aplicación de disposiciones contenidas en los distintos contratos en los que la CEL es parte;
- c. Emisión de opiniones o dictámenes que CEL solicite en relación con proyectos de contratos y otros documentos legales;
- d. Asistencia a sesiones de la Junta Directiva de la CEL y asesoría a ésta, así como a asistencia y asesoría directamente al Presidente;
- e. Realizar diligencias judiciales o administrativas, en las cuales la CEL tuviere interés;
- f. El Análisis exhaustivo de contratos en general;
- g. Revisión de cualquier información que la CEL proporcione sobre diversos reclamos y controversias;
- h. Revisión y análisis, así como el asesoramiento sobre la aplicación de la LACAP y su reglamento;
- i. Revisión, análisis y asesorar sobre la legislación salvadoreña aplicable a la CEL;
- j. Cualquier otra actividad que la Junta Directiva y/o la administración de CEL adicionalmente le encargue comprendido dentro del objeto de los servicios.

Será entendido que las actividades antes enunciadas no limitan el alcance de los servicios, y que abarcaran cualquier otra actividad tendiente a la prestación de una asesoría legal completa e integral, sin relación a las horas que se inviertan en la realización de los mismos, los cuales deberán ser satisfactorios a los intereses de CEL.

Los servicios descritos no incluyen los servicios de notariado complejo, los de representación extrajudicial, gestión de cobros, procuración en sede judicial y/o administrativa, y el área de propiedad intelectual e industrial.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La oferta de la contratista de fecha 6 de junio de 2014;
- b) El punto de acta VIII) de la sesión de Junta Directiva No. 3644, de fecha 12 de junio de 2014, en el que consta la autorización de la contratación directa de la contratista; y,
- c) Los Términos de Referencia de la Contratación Directa.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo para la prestación del servicio inicia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

ARTÍCULO 7º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, CODENTI 002 y Específico de Gasto 54599.

ARTÍCULO 8º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

El monto del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo.

La CEL pagará a la contratista en un plazo de siete (7) días después de presentar la documentación completa y aprobada por el Presidente de la CEL, en el Departamento de Tesorería ubicada en Oficina Central.



Los pagos se realizarán con posterioridad a la presentación de un (1) original y una (1) copia del documento de pago correspondiente, firmado por el Presidente, quien es el administrador del contrato, acompañado del informe correspondiente que detalle y describa las actividades realizadas dentro del alcance de los servicios prestados, contra la aprobación de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en pagaré; este último requisito aplica solamente para el primer pago.

Para el último pago deberá anexarse copia del punto de acta en el que consta que la Junta Directiva se da por recibida a satisfacción de todos los servicios realizados, y que los mismos fueron ejecutados a satisfacción, además de anexar una (1) copia del acta de recepción final de los servicios.

ARTÍCULO 9º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 10º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 11º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 12º.- OTROS SERVICIOS

En caso que la Comisión requiriese los servicios de cartulación y notariado, procuración en sede administrativa, extrajudicial y judicial, así como de propiedad industrial e intelectual, estos serán pagados en forma separada a los servicios objeto del contrato, siguiendo para ello el proceso de contratación según corresponda.

ARTÍCULO 13º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa

responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 14°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Presidente de la Comisión.

El administrador del contrato, será responsable de dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 82 Bis de la LACAP, y artículos aplicables del RELACAP.

ARTÍCULO 15°- CONFIDENCIALIDAD

La contratista, ni su personal, podrán revelar, información general, confidencial o reservada propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función del suministro de los servicios objeto de la presente licitación, sin el previo consentimiento expreso de la CEL.

ARTÍCULO 16°.-ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del acta de recepción final, firmada por el administrador del contrato procediéndose posteriormente a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), dándose por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

ARTÍCULO 18°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Este contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 19º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento los servicios están siendo retrasados o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 20º- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 21º Jurisdicción.

ARTÍCULO 21º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 22º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Presidencia de CEL, al (503) 2211-6008; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-4969-S

Contrato No. CEL-4969-S/7

Y a la contratista en la siguiente dirección: 71 Avenida Norte y 3ª. Calle Poniente, No. 3698, Colonia Escalón. San Salvador. Teléfono: 2250-7800/Fax: 2283-0901

ARTÍCULO 23º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

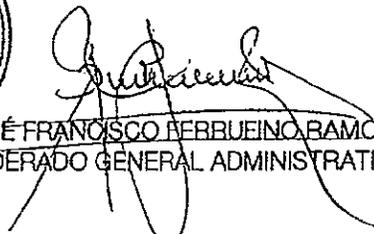
En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil catorce.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL
RÍO LEMPA-CEL

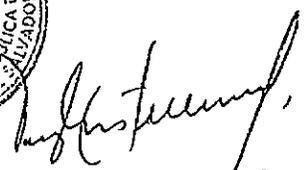
CONTRATISTA




RENÉ FRANCISCO FERRUEÑO RAMOS
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO


ENRIQUE RODOLFO FELIPE ESCOBAR LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL




- En -



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de junio de dos mil catorce. Ante mí, DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el señor RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo otorgado a favor del Ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en esta ciudad, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diez de junio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, confirió al Ingeniero René Ferrufino, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal; y, b) Punto VIII, de la sesión número tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, de fecha doce de junio de dos mil catorce, por medio del cual, la Junta Directiva de CEL, acordó contratar directamente a "CONSULTORES LEGALES CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "CONSULTORES

LEGALES CORPORATIVOS, S.A. de C.V."; y, por otra parte ENRIQUE RODOLFO FELIPE ESCOBAR LÓPEZ,

quien actúa en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada "CONSULTORES LEGALES CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, que podrá abreviarse "CONSULTORES LEGALES CORPORATIVOS, S.A. de C.V.", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres cero cero cuatro cero cuatro-uno cero cuatro-tres; en adelante denominada "la contratista", personerfa que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) la Escritura Pública de constitución de la Sociedad "CONSULTORES LEGALES CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta de abril de dos mil cuatro, ante los oficios de la notaria Nora María Amaya Rivas, inscrita en el Registro de Comercio, al Número SESENTA Y DOS, del libro MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, el día veinticinco de mayo de dos mil cuatro; de la cual consta que su denominación y domicilio son los expresados; que la sociedad tiene como finalidad entre otras la prestación de servicios en todo el ramo de la abogacía y notariado, así como cualquier otra actividad comercial lícita; que su plazo es por tiempo indeterminado; que el gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas; que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por tres directores propietarios que se denominan Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social le corresponden al Presidente, quien en uso de sus facultades puede suscribir toda clase de contratos y escrituras; y, b) Certificación extendida el día uno de abril de dos mil catorce, por la secretaria de la Sociedad,



señora Camila María Escobar Varela, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número trece, de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las ocho horas del día dieciocho de diciembre de dos mil trece, en la cual en el punto único se acordó reestructurar y elegir la nueva junta directiva de la Sociedad, siendo nombrado como Director Presidente de dicha Sociedad, el compareciente, para un período de tres años, contados a partir de su nombramiento, el cual se encuentra vigente; dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número CATORCE, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del Registro de Comercio, el día cinco de mayo de dos mil catorce; y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato numero CEL-CUATRO NUEVE SEIS NUEVE-S, que consta de veintitrés artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la Comisión los Servicios de asesoría jurídica que respalden las actuaciones realizadas por la presidencia y la Junta Directiva de CEL, así como en todos aquellos procesos judiciales y administrativos nacionales en las diferentes ramas del derecho, especialmente en derecho constitucional y administrativo Salvadoreño, de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. El plazo para la prestación de los servicios inicia a partir de la firma del contrato y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia,

son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos.
DOY FE.-

